

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 3 JUL 2020

Rad. 11001 40 03 071 2018 00745 00

Comoquiera que el *curador ad litem* designado (fl. 29) se rehusó a asumir el cargo, se dispone:

1. **RELEVAR** como *curador ad litem* a Karen Johanna Mora Alonso.

Con sujeción a los presupuestos previstos en el num. 9º e inc. 2º del num. 11, ambos del art. 50 del C. G. P., comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura el rehuso emanado para tomar posesión a dicho cargo.
Ofíciase.

2. **DESIGNAR** en su lugar a **Ana Yoleima Gamboa Torres**, quien recibe notificaciones en la carrera 23 No. 124 - 87, ofi. 602, to. 2 de la ciudad - yoleima.gamboa@codinfor.com.co

PREVÉNGASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

ENTÉRESELE por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese y cúmplase,
(2)


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 030, hoy _____

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

6 JUN 2020

OS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 3 JUL 2020

Rad. 11001 40 03 071 2018 00745 00

No se accede a la solicitud que milita a folio 138. Tenga en cuenta el extremo actor que deberá formular una petición de carácter particular para la obtención de la información procurada y, en el evento donde se acredite que no le haya sido suministrada, se ordenará lo pertinente siempre que sea relevante para los fines del proceso. (Art. 34.4 C. G. P.).

Ahora bien, con relación a la solicitud obrante a folio 143, una vez se encuentre notificado en debida forma el acreedor hipotecario se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

(2)


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
 Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>030</u> , hoy <u>3</u> <u>6</u> JUL 2020
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

OS